

(21)

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO**

RESOLUCION No. 000202 DE 04 SET. 2002

“Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta PASTO-IPIALES Y VICEVERSA, solicitado por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 171 de 2001,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 0129 de julio 2 de 2002, le otorgó Habilitación a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que la Dirección General del suprimido INTRA, a través de la Resolución No. 00804 de febrero 7 de 1992, le unificó las rutas, horarios, niveles de servicio, y le fijó la Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., la que ha sido modificada, entre otras por las siguientes Resoluciones números, 5915 de noviembre 30 de 1993, 008 de marzo 2 de 2001, 0088 de diciembre 14 de 2001, y 00134 de julio 12 de 2002. Entre las Rutas autorizadas se encuentra PASTO-IPIALES, así:

SALIENDO DE PASTO: 11:40, 12:30

SALIENDO DE IPIALES: 02:30, 03:00

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

CLASE DE VEHÍCULO : Microbús  
FRECUENCIA : Interdiaria  
NIVEL DEL SERVICIO : Básico

Que el artículo 37 del decreto 171 de 2001 establece:

“Reestructuración de Horario: Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios. Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo..”

“PARÁGRAFO.- Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.”

127

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

DE 04 SET. 2002

000202

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00083 de noviembre 30 de 2001, le reconoció a la Empresa EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., la reestructuración de horarios en la Ruta Pasto-Ipiales, luego de comprobarse que no existió consenso para suscribir un acta de acuerdo entre todas las empresas. Esta Resolución fue confirmada por la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, a través de la Resolución No. 08225 de junio 26 de 2002, al desatar los Recursos de Apelación interpuestos.

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño con el No. 00660 de febrero 25 de 2002, solicita la reestructuración de horarios, (incremento y modificación), acogiéndose a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 37 del decreto 171 de 2001, con el objeto de incrementar los horarios que se relacionan a continuación, y la modificación de dos (2) de los horarios autorizados:

#### RUTA PASTO-IPIALES Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO : 07:18; 09:18; 10:18, 13:08, 14:08, 15:08, 16:08, 17:18  
17:48, 18:18

SALIENDO DE IPIALES : 07:48; 09:08; 10:18, 11:08, 12:18, 13:08, 15:18, 16:18  
17:08, 18:08

#### CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO : Grupo B (entre 10 y 19 pasajeros)  
FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DEL SERVICIO : Básico

Que revisados los documentos que soportan la solicitud de reestructuración de horarios, elevada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., se puede comprobar que la citada empresa desde el mes de marzo de 2001, participó en el proceso tendiente a la reestructuración de horarios en la ruta Pasto-Ipiales, asistiendo a varias reuniones; Al respecto se demuestra la falta de consenso con la Constancia suscrita por el Señor Gerente de la Terminal de Transportes de Pasto, en la cual se señala: "Que una vez realizadas las reuniones en los días 15 de marzo, 4 y 24 de abril y 10 de agosto de 2001, con las empresas de transporte terrestre automotor por carretera, que cubren la ruta Pasto-Ipiales y viceversa, no llegaron a ningún acuerdo que permita la modificación y reestructuración de horarios según lo estipula el artículo 37 del decreto 171/2001"; Esta Constancia es la misma que le permitió reconocer la reestructuración de horarios en la Ruta Pasto-Ipiales a la Empresa Expreso Valle de Atriz S.A.

Que la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., ante el fracaso de elevar una solicitud conjunta de reestructuración de horarios en la ruta Pasto-Ipiales y viceversa, acogiéndose a lo establecido en el parágrafo único del artículo 37 del decreto 171 de febrero 5 de 2001, eleva la petición individual por escrito, sin generar paralelismo con los horarios autorizados a otras empresas.

Que la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., con fundamento en el artículo 37 del decreto 171 de 2001, solicitó se le reconozca el registro de los horarios por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que la concede.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000202 DE 04 SET. 2002

Que revisado el archivo de rutas y horarios que reposan en esta Dirección Territorial, las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LTDA., "COOTRANAR LTDA", COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., FLOTA GUAITARA S.A., AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A., TRANSPORTES SANDONÁ S.A., Y EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A., están autorizadas para prestar el servicio den la ruta Pasto-Ipiales y viceversa, en origen-destino.

Que por lo anteriormente expuesto, y en vista de la inexistencia de consenso entre la totalidad de las Empresas para una reestructuración, acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 37 del Decreto 171 de 2001, esta Territorial debe registrar los Horarios solicitados por la Empresa peticionaria, en consecuencia,

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer la reestructuración de horarios en la ruta PASTO-IPIALES Y VICEVERSA, solicitada por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., los cuales quedan así:

RUTA : PASTO-IPIALES Y VICEVERSA

SALIENDO DE PASTO : 07:18, 09:08, 10:18, 11:40, 12:30, 13:08, 14:08, 15:08  
16:08, 17:18, 17:48, 18:18

SALIENDO DE IPIALES : 05:08, 06:18, 07:48, 09:08, 10:18, 11:08, 12:18, 13:08  
15:18, 16:18, 17:08, 18:08

#### CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CLASE DE VEHÍCULO : Grupo B (entre 10 a 19 pasajeros)  
FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DEL SERVICIO : Básico

ARTICULO SEGUNDO.- El reconocimiento de la Reestructuración de Horarios, bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A.

ARTICULO TERCERO.- La empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., debe empezar a prestar el servicio reconocido en el artículo primero, dentro de los quince días siguientes a la ejecutoría de la presente resolución garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 37 del decreto 171 de 2001.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración de l presente reconocimiento, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de esta providencia.

125

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000202 DE 04 SET. 2002

ARTICULO SÉXTO- Informar a la Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., que contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 04 SET. 2002

  
**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
**Director Territorial Nariño**

JCC/Adriana E.

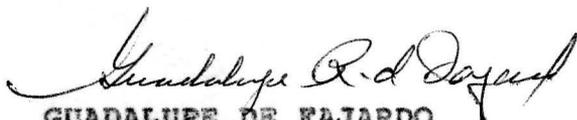
224

NOTIFICACION PERSONAL

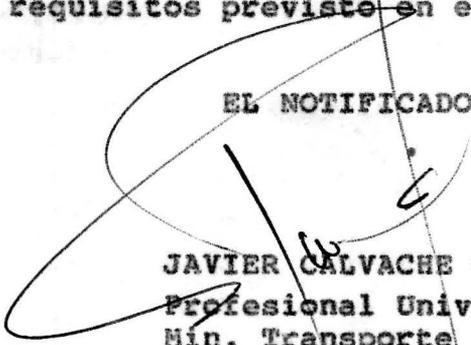
En San Juan de Pasto, a los (20) veinte días del mes de septiembre de 2002, notifiqué personalmente a la señora SOCORRO GUADALUPE ROJAS DE FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.431.258 de Sandoná (N), en su calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A., el contenido de la Resolución No. 000202 del 04 de septiembre de 2002, "Por la cual se reconoce la reestructuración de horarios en la ruta PASTO-IPIALES Y VICEVERESA, solicitado por la Empresa TRANSPORTES SANDONA S.A."

A la notificada se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y previo el cumplimiento de los requisitos previsto en el artículo 52 del C.C.A.

LA NOTIFICADA

  
GUADALUPE DE FAJARDO  
Gerente Transportes Sandoná S.A.

EL NOTIFICADOR

  
JAVIER CALVACHE C.  
Profesional Universitario  
Min. Transporte